



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4484

Esta ley se sancionó y promulgó el día 6 de junio de 1972.
Publicada en el Boletín Oficial N° 9.055, el día 19 de junio de 1972.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Fijase en la suma de \$ 336.344.000. (trescientos treinta y seis millones trescientos cuarenta y cuatro mil pesos), el Presupuesto de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1972, con destino al cumplimiento de las finalidades que se indican a continuación, las que se detallan por función y analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Finalidad	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
Administración General	78.880.150.00	63.349.172.00	15.530.978.00
Seguridad	48.837.464.00	47.820.178.00	1.017.286.00
Sanidad	57.404.175.00	46.470.635.00	10.933.540.00
Cultura y Educación	65.295.242.00	58.161.353.00	7.133.889.00
Desarrollo de la Economía	61.988.837.00	24.510.750.00	37.478.087.00
Bienestar Social.	33.219.409.00	22.242.330.00	10.977.079.00
Deuda Pública	10.090.939.00	3.331.299.00	6.759.640.00
Gastos a Clasificar	<u>3.600.000.0</u> <u>0</u>	<u>2.700.000.00</u>	<u>900.000.00</u>
	359.316.216.0 0	268.585.717.00	90.730.499.00
Economía a realizar	<u>22.972.216.0</u> <u>0</u>	<u>20.600.000.00</u>	<u>2.372.216.00</u>
<u>TOTALES</u>	<u>336.344.000.</u> <u>00</u>	<u>247.985.717.00</u>	<u>88.358.283.00</u>

Art. 2°.- Las economías que se consignan en el artículo 1° de la presente ley para el presupuesto de Erogaciones de la Administración Central y que totalizan la suma de \$ 22.972.216.00 (veintidós millones novecientos setenta y dos mil doscientos dieciséis pesos), serán efectivizadas al cierre del Ejercicio y realizadas por el Poder Ejecutivo sobre los siguientes rubros:

GASTOS EN PERSONAL	\$ 20.000.000.00
BIENES Y SERVICIOS	\$ 600.000.00
BIENES DE CAPITAL	\$ 600.000.00
TRABAJOS PÚBLICOS	\$ 1.772.216.00



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

El Poder Ejecutivo delimitará en un plazo no mayor de 90 (noventa) días las afectaciones preventivas tendientes al cumplimiento de las economías citadas. Podrá disponer inclusive, la afectación parcial de las mismas a los Organismos Descentralizados cuyos recursos se integran total o parcialmente con remesas de Administración Central. En este caso, la afectación por organismos, no podrá superar la remesa prevista para el mismo.

Art. 3º.- Las economías por no inversión dispuestas en la presente ley, deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

Art. 4º.- Estímase en la suma de \$ 329.344.000 (trescientos veintinueve millones trescientos cuarenta y cuatro mil pesos) el Cálculo de Recursos destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

Recursos del Tesoro Provincial	\$ 270.093.636,00
Recursos Específicos de Organismos Descentralizados	<u>\$ 59.250.364,00</u>
TOTAL	\$ 329.344.000,00

Art. 5º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase el siguiente balance financiero preventivo, cuyo detalle obra en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

EROGACIONES (Artículo 1º)	\$ 336.344.000,00
RECURSOS (Artículo 4º)	<u>\$ 329.344.000,00</u>
DEFICIT	\$ 7.000.000,00

Art. 6º.- Fijase en quince mil setecientos cincuenta y tres (15.753) el número de cargos de la planta permanente de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas y que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 7º.- Los importes que en concepto de “Erogaciones Figurativas” se incluyen en planillas anexas y que forman parte integrante de la presente ley, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos Cálculos de Recursos.

Art. 8º.- En el caso que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponda asignar participación, autorizase a dar por ejecución importes que excedan los originariamente previstos en “Contribuciones” o “Transferencias”, para cubrir dichas participaciones en forma tal que los montos resultantes respondan a la coparticipación legal de la real recaudación.

Art. 9º.- Fíjense en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos operativos de erogaciones de los siguientes organismos de asistencia, previsión y seguridad social para el año 1972, estimándose sus cálculos de recursos destinados a financiarlos en las mismas sumas, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Organismos	Erogaciones
Caja de Previsión Social	\$ 24.980.074,00
Instituto Provincial de Seguros	\$ 16.560.755,00

Art. 10.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias dentro de la suma total fijada por el artículo 1º y las Erogaciones Figurativas, con estas solas limitaciones:

- No podrá aumentarse el crédito total autorizado para la partida de Personal, con excepción de los refuerzos originados en el crédito adicional.
- Los créditos para inversión física y trabajos públicos no podrán transferirse a otro destino.

Las limitaciones precitadas no rigen para los créditos presupuestarios que componen los Presupuestos Operativos de la Caja de Previsión Social e Instituto Provincial de Seguros.

Para las erogaciones correspondientes a Servicios requeridos por terceros que se financien parcialmente con su producido, los presupuestos podrán ajustarse en función de las sumas que se perciben como retribución de los servicios prestados o trabajos que se realicen.

Respecto de la Planta de Personal fijada por el artículo N° 6, se podrán transferir cargos con la sola limitación de no alterar los totales.

Art. 11.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG – Sosa

**ANEXO DEL ARTÍCULO 5º.
BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO**

	Administración Central	Organismos descentralizados	T o t a l
I Total de erogaciones	<u>233.097.367.00</u>	<u>103.246.633.00</u>	<u>336.344.000.00</u>
Erogaciones Corrientes	175.277.438.00	72.708.279.00	247.985.717.00
Erogaciones de Capital	57.819.929.00	30.538.354.00	88.358.283.00
II Total de Recursos	<u>270.093.636.00</u>	<u>59.250.364.00</u>	<u>329.344.000.00</u>
Ingresos Corrientes	235.633.785.00	56.050.364.00	291.684.149.00
Ingresos de Capital	<u>34.459.851.00</u>	<u>3.200.000.00</u>	<u>37.659.851.00</u>
III Resultado	<u>36.996.269.00</u>	- 43.996.269.00	- 7.000.000.00

SPANGENBERG - Sosa